

Referència/Referencia:	2025/2555C
Procediment/Procedimiento:	Liquidación del presupuesto general
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
<b>INTERVENCIÓ</b>	

### **INFORME DE INTERVENCIÓN CP Nº32/2025**

#### **ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT.**

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2024, se emite el siguiente **INFORME**:

#### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Art. 135 Constitución Española.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

## 2. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

**SEGUNDO.-** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

**TERCERO.** Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

**CUARTO.-** La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot del ejercicio 2024 fue aprobada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº2025001315 de fecha 26 de febrero de 2025. Del resultado de la misma se desprende un remanente líquido de tesorería por importe positivo de **2.130.693,83€**.

En este sentido cabe señalar la limitación contenida en el artículo 32 de la LOEPYSF, que establece que en los casos que se liquide el presupuesto **con superávit presupuestario, éste se debe destinar necesariamente a reducir el endeudamiento neto.**

### **3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Para el resto de entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

#### **4. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2024.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

##### **A. AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento

- o **AJUSTE** Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Capítulos	a) DR Liquidación 2023	Recaudación 2023		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	10.469.860,88	9.342.751,20	768.145,09	10.110.896,29	96,57%
2	572.791,31	572.791,31	1.240,18	574.031,49	100,22%
3	4.703.822,53	4.379.754,33	232.482,65	4.612.236,98	98,05%

Capítulos	a) Cierre 2024	% Ajuste	Importe ajuste
-----------	----------------	----------	----------------

1	11.655.120,95	-3,43%	-399.601,84
2	354.442,49	0,22%	767,42
3	4.184.684,78	-1,95%	-81.477,70
			-480.312,13

Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

o AJUSTE Capítulo 4: Participación en ingresos del Estado.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los fondos complementario de financiación se registran en el periodo en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determine su cuantía y se satisface.

No obstante, otro ajuste que cabe realizar, según formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe reintegrado durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2020 por el concepto Participación en los Tributos del Estado, que opera sumando a los Derechos Reconocidos por este concepto en 2024.

Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	351.627,08
IMPORTE TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA 2020	0,00
	351.627,08

o AJUSTE Capítulo 7 de ingresos:

Operaciones entre entes del grupo o con otras administraciones Dentro de las operaciones realizadas por las corporaciones locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe de presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1.- En primer lugar, a nivel de cada corporación local, deben de eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Respecto a CEMEF, S.L.U., en el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, cabe ajuste puesto que existen unas diferencias, no obstante dicho ajuste se realizará en el informe consolidado de los entes que forman el perímetro de consolidación de Burjassot.

2.- En segundo lugar, deben de eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional, y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe de contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la corporación local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el presupuesto de gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe de respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Esta intervención a 31 de diciembre de 2024 consultó mediante las aplicaciones correspondiente a la Generalitat Valenciana y a la Diputación de Valencia información de las obligaciones reconocidas de las subvenciones a favor del Ayuntamiento de Burjassot, desprendiéndose los siguientes ajustes derivados de la información suministrada:

Descripción	Aplicación	a) Derechos reconocidos Ayuntamiento	b) Oblig.reconocidas Ente pagador	c) Ajuste
<b>Cap. 4</b>				
Comunidad Autónoma	450 y 750	3.003.359,10	2.570.375,23	432.983,87
Diputación provincial	460 y 760	8.091,60	0	8.091,60
<b>Ajuste negativo</b>				<b>-441.075,47</b>

o AJUSTE Capítulo de ingresos Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste vendrá determinado por las diferencias entre derechos reconocidos netos por los fondos provenientes de la Unión Europea y el importe resultante de aplicar el porcentaje de financiación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

De acuerdo con la metodología publicada por Eurostat, el “Manual de Déficit y Deuda Pública de Eurostat, año 2022” y la “Nota orientativa de la Comisión Europea sobre el registro estadístico de fondo de recuperación y resiliencia, septiembre 2021”, se debe aplicar el principio de neutralidad a las transferencias procedentes del MRR. INFORME SOBRE OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE EN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023 DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA 9 De acuerdo con ese principio de neutralidad, los ingresos por transferencias (corriente o de capital, según a que se destinen los fondos) procedentes del MRR deberían reconocerse en el momento en que la Administración Pública incurre en el gasto, para así conseguir la neutralidad a nivel de capacidad o necesidad de financiación del sector Administraciones Públicas. Si esa sincronización de los flujos de gastos e ingresos no se produce en el ejercicio, es cuando debe aplicarse un ajuste.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la entidad local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido.

- Ajuste positivo: si los derechos reconocidos son inferiores al valor que se prevé va a ser rembolsado por la Comisión (porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto financiado). Supondrá una disminución del déficit de la entidad local (mayor ingreso no financiero).
- Ajuste negativo: si los derechos reconocidos son superiores al valor que se prevé va a ser rembolsado por la Comisión (porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto financiado). Supondrá un aumento del déficit de la entidad local (menor ingreso no financiero).

<b>PROYECTO CON FINANCIACIÓN EUROPEA/MRR</b>	<b>DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO 2024</b>	<b>CANTIDADES CERTIFICADAS EN 2024 COFINANCIADAS</b>	<b>c) Ajuste</b>
2020SM15506 ARRUR	0,00	791.643,85	<b>791.643,85</b>

## **B. AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

### o AJUSTE Capítulo 2 del Estado de Gastos:

Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

No obstante al tratarse de un arrendamiento operativo y no financiero, así como la naturaleza de los bienes sujetos a dicho contrato, implica que no provocan ajuste en términos del SEC o Contabilidad Nacional.

### o AJUSTE Capítulo 3 del estado de gastos:

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto se debería quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2024 se devengan en el 2023, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2025, pero que se han devengado en el año 2024.

	<b>a) Créditos previstos</b>	<b>b) intereses devengados n-1 vencimientos en n</b>	<b>c) intereses devengados en n vencimientos</b>	<b>d) Ajuste</b>

			<b>o n+1</b>	
Cap.3		<b>599.560,06</b>	<b>532.181,66</b>	67.378,40

o OTROS AJUSTES EN GASTOS

En el apartado 89 del capítulo tercero del SEC95, se establece al regular las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que el gasto en un bien se debe registrar en el momento que tiene lugar la entrega, y el gasto en un servicio, cuando se completa la prestación del mismo.

Esta intervención considera que dicho ajuste no se refiere únicamente a las facturas derivadas de las operaciones no financieras derivadas de la variación del saldo de la 413, dado que si consideramos exclusivamente las operaciones recogidas en la 413 no se estaría cumpliendo el citado apartado 89 del capítulo tercero del SEC95.

Se considera necesario hacer el ajuste por la suma total de las facturas correspondientes al ejercicio 2024 que a 31 de diciembre se encontraban imputadas a la 413 más todas aquellas facturas recibidas con posterioridad a esa fecha que no habiendo sido imputadas a la 413 por estar cerrado el ejercicio contable han sido debidamente conformadas.

<b>Saldo</b>	<b>a) Gasto correspondiente a n-1 (413 a 31/12/2023)</b>	<b>b) Gasto no imputado a n (413 a 31/12/2024)</b>	<b>c) Ajuste</b>
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	433.275,07	243.217,72	190.057,35

**C. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.**

Los datos que se desprenden de la liquidación del Ayuntamiento del ejercicio 2024:

Capítulo	Descripción	Clasificación Económica	Créditos Iniciales del	Créditos Definitivos del	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados del	Pagos líquidos de	Desviaciones
----------	-------------	-------------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------	--------------

		Ejercicio Corriente	Ejercicio Corriente	netas del Ejercicio Corriente	Ejercicio Corriente	todos los Ejercicios Cerrados	
1	GASTOS DE PERSONAL	16.967.885,19	17.631.129,31	15.656.654,21	15.656.654,21	50,00	88,80%
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	14.054.837,47	16.625.940,52	14.203.026,16	13.435.524,66	313.232,68	85,43%
3	GASTOS FINANCIEROS	609.300,00	609.031,88	599.560,36	599.431,97	0,00	98,44%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.601.623,44	1.687.654,47	1.464.815,81	1.334.743,62	206.080,57	86,80%
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
6	INVERSIONES REALES	1.677.229,97	6.818.816,23	1.864.718,44	1.667.141,14	1.391.715,47	27,35%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00	70.000,00	69.478,26	55.582,62	0,00	99,25%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.000,00	77.000,00	9.200,00	9.200,00	0,00	11,95%
9	PASIVOS FINANCIEROS	841.200,00	3.128.200,00	3.128.030,94	3.128.030,94	0,00	99,99%
<b>Total</b>		<b>35.904.076,07</b>	<b>46.647.772,41</b>	<b>36.995.484,18</b>	<b>35.886.309,16</b>	<b>1.911.078,72</b>	<b>79,31%</b>

Capítulo	Descripción Clasificación Económica	Previsiones Iniciales del Ejercicio Corriente	Previsión Definitiva del Ejercicio Corriente	Derechos Reconocidos netos del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida del Ejercicio Corriente	Recaudación líquida ( de todos los ejercicios cerrados )	Desviaciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	11.741.172,17	11.741.172,17	11.655.120,95	10.595.881,40	1.061.036,41	99,27%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.700.000,00	3.700.000,00	354.442,49	322.524,92	33.223,93	9,58%
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.055.390,40	5.055.390,40	4.184.684,78	4.107.429,95	218.157,81	82,78%
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	14.318.789,33	14.622.509,01	17.017.398,62	14.216.979,89	1.463.454,93	116,38%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	211.724,17	211.724,17	338.100,26	323.051,15	27.107,14	159,69%
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	300.110,56	303.386,23	45.294,63	125.219,77	101,09%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.000,00	10.216.866,10	9.200,00	3.841,64	20.843,65	0,09%
9	PASIVOS FINANCIEROS	800.000,00	800.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>Total</b>		<b>35.904.076,07</b>	<b>46.647.772,41</b>	<b>33.862.333,33</b>	<b>29.615.003,58</b>	<b>2.949.043,64</b>	<b>72,59%</b>

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
-----------	----------

a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	33.853.133,33
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	33.858.253,24
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>-5.119,91</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-399.601,84
2) Ajustes recaudación capítulo 2	767,42
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-81.477,70
4) Ajuste por liquidación PIE reintegro 2024 pie 2020	351.627,08
5) Ajuste por liquidación PIE 2020	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	67.378,41
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	190.057,35
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	
10) Ajuste otras Administraciones Públicas	-441.075,47
11) Ajuste por Fondos Europeos	791.643,85
<b>d) Total ajustes liquidación 2024</b>	<b>479.319,09</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	

**f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE  
FINANCIACIÓN(c - d)**

**474.199,18**

## 5. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto individual del Ayuntamiento de Burjassot para el ejercicio 2024:

- CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 474.199,18euros.**

La regla de gasto y sostenibilidad financiera se analizará en otro informe separado a nivel consolidado con todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Burjassot.

LA INTERVENTORA  
Fdo. M<sup>a</sup>Dolores Miralles Ricós